

Señores:

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 540014003003-2022-00209-00
DEMANDANTE: ANA AMALIA RINCON FLOREZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO OFICIOSO DE PRUEBAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT No. 800.240.882-0**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar la respuesta al requerimiento oficioso de pruebas efectuado en Auto del 24 de marzo de 2023, reiterado en Auto del 18 de agosto de 2023, así como en Auto del 05 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

En razón de lo anterior, sea lo primero indicar que no debe abrirse un incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que mi procurada no ha incumplido orden judicial alguna, en tanto, en memorial fechado del 10 de agosto de 2023, se indicó al Despacho que, una vez efectuada la consulta en la base de datos de la Compañía Aseguradora, no había sido posible ubicar la declaración de asegurabilidad suscrita por parte de ANA AMALIA

RINCON FLOREZ concerniente a la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 48080 “FW FAMILIA VITAL”, circunstancia reiterada en memorial radicado con posterioridad el día 24 de agosto de 2023, lo cual no puede entenderse como una renuencia por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a cumplir una orden judicial, sino como una imposibilidad por parte de mi prohijada de cumplir lo requerido, tal como ya había sido puesto en conocimiento del Despacho.

Por lo tanto, es claro que la Compañía Aseguradora no ha guardado silencio y, por el contrario, efectuó las acciones propias en lo concerniente a buscar y posteriormente informar que el documento no se encontraba en su poder. En ese orden de ideas, no podría el Despacho iniciar un incidente de desacato, sancionar a mi procurada y posteriormente compulsar copias, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, por cuanto ello iría en contra vía del principio *ad impossibilia nemo tenetur*, referente a que nadie está obligado a lo imposible, tal lo establece la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 19 de noviembre de 1976, al exponer que:

*“Partiendo de que nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur), la Corte, meditando nuevamente sobre la inteligencia que debe darse al precepto comentado, llega a la conclusión de que, ejercitado oportunamente el derecho **no se le puede exigir a alguien que dé cumplimiento a una obligación de la cual resulta imposible su ejecución.**”* – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

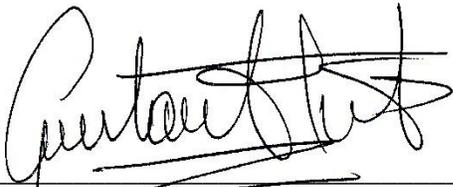
En virtud de lo expuesto, solicitó al Despacho tome en consideración las respuestas brindadas por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a los requerimientos efectuados, respecto a no contar con la declaración de asegurabilidad suscrita por parte de ANA AMALIA RINCON FLOREZ concerniente a la Póliza de Seguro de Vida Grupo No. 48080 “FW FAMILIA VITAL”.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.